



Asociación de Magistradas y Magistrados Electorales Locales
de los Estados Unidos Mexicanos

Justicia Electoral Local en Datos

Un Contexto Objetivo para la Reforma

Comisión para la Reforma Electoral

Coordinador:

Magdo. Vladimir Gómez Anduro

Julio de 2022

Directorio

**Asociación de Magistradas y Magistrados Electorales Locales
de los Estados Unidos Mexicanos**

MESA DIRECTIVA

Magistrada Martha Alejandra Chávez Camarena

Presidenta

Magistrado Edgar Danés Rojas

Vicepresidente

Magistrada Betsabé Dulcinea Apodaca Ruíz

Vicepresidenta

Magistrado Fernando Javier Bolio Valles

Secretario General

Magistrada Sara Flores de la Peña

Tesorera

Magistrada Socorro Roxana García Moreno

Coordinadora Zona 1

Magistrada Yolanda Pedroza Reyes

Coordinadora Zona 2

Magistrada Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera

Coordinadora Zona 3

Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz

Coordinadora Zona 4

Magistrada Yolanda Camacho Ochoa

Coordinadora Zona 5

COMISIÓN PARA LA REFORMA ELECTORAL

Magistrado Vladimir Gómez Anduro

Coordinador

Magistrada Elizabeth Bautista Velasco

Integrante

Magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez

Integrante

Magistrada Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera

Integrante

Magistrado José Ángel Yuen Reyes

Integrante

Justicia Electoral Local en Datos

Un Contexto Objetivo para la Reforma

Introducción

El pasado mes de abril el Presidente de la República envió al Congreso de la Unión una iniciativa de reforma electoral, mediante la cual, entre otros temas, propone la eliminación de los 32 organismos públicos electorales locales (OPLE), así como de los 32 tribunales electorales locales (en adelante TELs)¹.

Al mes siguiente, el Partido Revolucionario Institucional presentó públicamente² los 10 puntos principales de su propia iniciativa, entre los que se destaca la propuesta de eliminar a las autoridades electorales locales³, en coincidencia con el ejecutivo federal.

Por su parte, el Senador por MORENA Ricardo Monreal Ávila, meses atrás (agosto del 2021) realizó su propia propuesta de reforma, donde también hizo planteamientos similares a los anteriores respecto a la desaparición de estos órganos locales⁴.

En relación a los TELs, la justificación de estas propuestas se basa en varios factores, pero se destacan principalmente tres: el “alto costo que representan”, su “irrelevancia”, al considerar que éstos no brindan certeza en los procesos

¹ Contenida en el punto número 5 (de 10 que contempla la iniciativa) denominado “Conformar un solo mecanismo electoral nacional con instituciones administrativa y judicial únicas, bajo el principio de la austeridad republicana”.

² A la fecha de presentación de este informe, la propuesta no se ha presentado ante el órgano legislativo.

³ En el punto número 8, denominado “Nacionalización plena de los comicios federales y locales”.

⁴ Además de las tres anteriores existen otras propuestas de otros institutos políticos (PAN y PT principalmente) y de algunos(as) diputados(as) y senadores(as) en lo particular. Sin embargo, se mencionan sólo éstas ya que son las que refieren al tema de la eliminación de los TELs.

electorales locales⁵ y que, además, se encuentran bajo el control de los poderes políticos locales.

Al respecto, este documento tiene como propósito proporcionar elementos objetivos que, desde nuestra visión como AMMEL, evidencian, por un lado, la relevancia de la judicatura electoral local y, por el otro, la proporcionalidad del “costo” de los TELs en relación con la labor que desempeñan.

Lo anterior, se concluye como resultado de un análisis principalmente cuantitativo de datos relativos a la función jurisdiccional y al desempeño presupuestal de los TELs, como se describe en el Anexo 1 del presente documento. La base de datos se construyó a partir de la información remitida por 22 tribunales electorales locales integrantes de la AMMEL durante los años 2019, 2020 y 2021.

La información obtenida se encuentra organizada en dos ejes: *Desempeño Jurisdiccional Local* y *Costo de la Justicia Electoral Local*. Cada eje contiene subapartados, entre los que destacan, respectivamente, los denominados “porcentaje de efectividad” y “porcentaje presupuestal”.

A partir de estos elementos podrá observarse que, contrario a lo que se sostiene en las iniciativas, un alto porcentaje (95%) de las controversias que se suscitan a nivel local se resuelven en definitiva en el sentido planteado por los TELs. Asimismo, podrá observarse que el costo de éstos no es desproporcionado respecto a la importante función que desempeñan.

Adicionalmente al análisis anterior, se hace una revisión de las alternancias en los gobiernos locales desde 1989 (año de la primera alternancia local) hasta el

⁵ En la iniciativa enviada por el ejecutivo se afirma:

Además del gigantismo de los órganos electorales locales, hay que agregar la irrelevancia de los tribunales locales en materia electoral: como primera instancia, no brindan certeza a los procesos electorales. El Poder Judicial de la Federación resuelve en definitiva casi cualquier acto impugnado de las elecciones locales. Por eso, se propone que el TEPJF absorba las controversias electorales locales del país.

2022. Esto, para reforzar los argumentos relativos a la independencia de los TELs respecto a los poderes políticos locales.

Esta revisión parte de la hipótesis de que, de ser ciertas las afirmaciones del control político, el número de alternancias locales sería sumamente reducido. Contrario a ello, como se podrá observar, del 2014 (año de la reforma que da vida al sistema electoral actual) al 2022, el número de alternancias en los gobiernos locales se dispara significativamente.

En un ejercicio de contextualización, el documento inicia con una breve exposición de la importancia que ha tenido el federalismo para el proceso democratizador tanto de las entidades como de la federación misma.

1. Federalismo y democracia.

El proceso de democratización de nuestro país ha evidenciado la relación virtuosa entre federalismo y democracia. Si bien no se puede sostener que federalismo y democracia guarden una relación necesaria, lo cierto es que el federalismo entendido como un instrumento constitucional diseñado para descentralizar el poder político constituido (Hernández, 1998, p. 238) (San Martín y Hernández, 2020, p. 192) es un arreglo institucional que ha fomentado el desarrollo democrático local al incentivar la participación política de la ciudadanía en los ámbitos municipales y estatales (Flamand y Olmeda, 2021, pp. 50-54).

Esta relación virtuosa entre federalismo y democracia (Flamand y Olmeda, 2021, pp. 15) se logra constituir sólo cuando el ejercicio de ese poder político descentralizado hacia las unidades geográficas que constituyen la federalización, es ejercido en observancia a los principios democráticos contemplados tanto en la constitución general como en los tratados internacionales de los que nuestro país forma parte.

Esto es así, ya que cuando el poder político de las entidades federativas se ha ejercido democráticamente, la gestión local ha sido una herramienta a disposición de sus comunidades políticas para incorporar en la agenda pública local los elementos sociales, culturales, económicos y geográficos específicos de sus regiones. Como consecuencia, el federalismo se ha constituido en una herramienta de gestión de los problemas propios de las diferentes regiones de la federación.

Estos dos aspectos del federalismo jugaron un papel clave en el proceso de apertura del sistema político mexicano, caracterizado por un patrón de democratización que partió de los poderes locales hacia el gobierno central o federal (Flamand y Olmeda, 2021, pp. 60-61) (Somuano y Flamand, 2010) (Morales, 2005, p. 470). Los poderes locales, tanto en el ámbito municipal como estatal, se

convirtieron en espacios donde la ciudadanía fue permitiendo a los partidos políticos de oposición acceder al poder y evaluar su desempeño para, posteriormente, hacerlo en los poderes federales (Flamand y Olmeda, 2021, pp. 51).

Por lo tanto, podemos concluir que el vínculo existente entre federalismo y democracia es un arreglo constitucional producto del desarrollo político de nuestra comunidad política nacional, que desde el inicio del proceso democratizador se propuso como una de sus tareas la descentralización de la vida nacional, no solo en el ámbito político, sino también económico y cultural.

El proceso de democratización nacional con su componente federalista, se materializó al final de los ochenta y en la última década del siglo pasado. Uno de los componentes de ese proceso fue el diseño del modelo de justicia electoral concretado en la reforma constitucional y legal de 1996.

1.1. Federalismo judicial electoral.

La estructura actual del federalismo judicial electoral, tiene su origen en la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996 (Astudillo, 2018, p. 84-85), calificada por sus promotores como “la reforma electoral definitiva” (Garrido, 2019) (Nava, 2020, p. 430).

En esta modificación constitucional se agregó una fracción IV al artículo 116, para prescribir que en las entidades federativas las autoridades jurisdiccionales a cargo de la resolución de las controversias en materia electoral deberían gozar de “autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”, no obstante, se dejó a la libre configuración legislativa local el diseño y organización de sus tribunales electorales locales.

El ejercicio de esta libertad de configuración por parte de los legisladores locales derivó en diversos esquemas de diseño y organización de las autoridades electorales locales. Las diferencias en estos esquemas van desde el número de magistraturas, que oscilaba entre tres, cinco o siete, hasta la adscripción de los tribunales en esquemas que variaban entre su adscripción al poder judicial local o su constitución como organismos constitucionales autónomos.

En lo relacionado con el nombramiento de las magistraturas locales, las legislaturas locales diseñaron una variedad de métodos que iban desde aquellos en los que el poder legislativo o judicial se encargaban de elaborar la propuesta y designarlos, hasta aquellos en los que ambos poderes participaban en el proceso de designación, ya sea proponiendo o resolviendo e incluso, en algunos casos, participando ambos en estas actividades.

Con independencia de la participación de estos dos poderes, en todos los casos se observaba la existencia de variantes como la emisión de convocatoria abierta para que quienes aspiraban a ocupar estos cargos, se postularan de forma individual; esquemas en donde las postulaciones se formalizaban a partir del consenso entre partidos políticos o su configuración a partir de propuestas por parte de las asociaciones de abogados o de las universidades.

Este modelo de organización de las autoridades electorales locales, fue modificado mediante la reforma constitucional político electoral del año 2014 que, en lo fundamental, centralizó el procedimiento de designación de las magistraturas locales, fijó el número de sus integrantes y otorgó el carácter de Organismos Constitucionales Autónomos a todos los Tribunales Estatales Electorales.

Como se ha establecido previamente, en la propuesta de reforma electoral del ejecutivo federal se propone eliminar los tribunales estatales electorales y trasladar

sus atribuciones en la materia al TEPJF, bajo el argumento de que son instancias irrelevantes ya que las controversias las termina resolviendo el referido tribunal, son costosas y, finalmente, que se encuentran controladas por los poderes locales.

Es en este contexto que consideramos resulta pertinente un ejercicio de evaluación cuantitativa del desempeño de los TELs durante el ciclo electoral 2019-2021. Se trata de un ciclo electoral en el sentido de que en ese periodo estas autoridades dirimieron las controversias suscitadas en al menos una elección gubernamental, legislativa y municipal.

Con esta evaluación cuantitativa se pretende generar indicadores que permitan contrastar las aseveraciones formuladas en la propuesta de reforma electoral en torno al desempeño de los TELs, que es, al fin de cuentas, evaluar si se justifica o no su supresión y, por lo tanto, asestar otro golpe centralizador a nuestro proceso democratizador.

2. Desempeño Jurisdiccional Local.

Este eje tiene dos objetivos, el primero es evidenciar la relevancia de las judicaturas electorales locales con la finalidad de superar la idea de que “el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve en definitiva casi cualquier acto impugnado de las elecciones locales”. En tanto que, el segundo, es refutar los señalamientos relativos a “la falta de certeza a los procesos locales” por un supuesto control político que los gobiernos locales tienen sobre estos órganos jurisdiccionales.

Para ello, se analizan tres variables: *Porcentaje de no impugnados*, *Porcentaje de efectividad* y *Porcentaje de resoluciones impugnadas y firmes*.

2.1. Porcentaje de no impugnados.

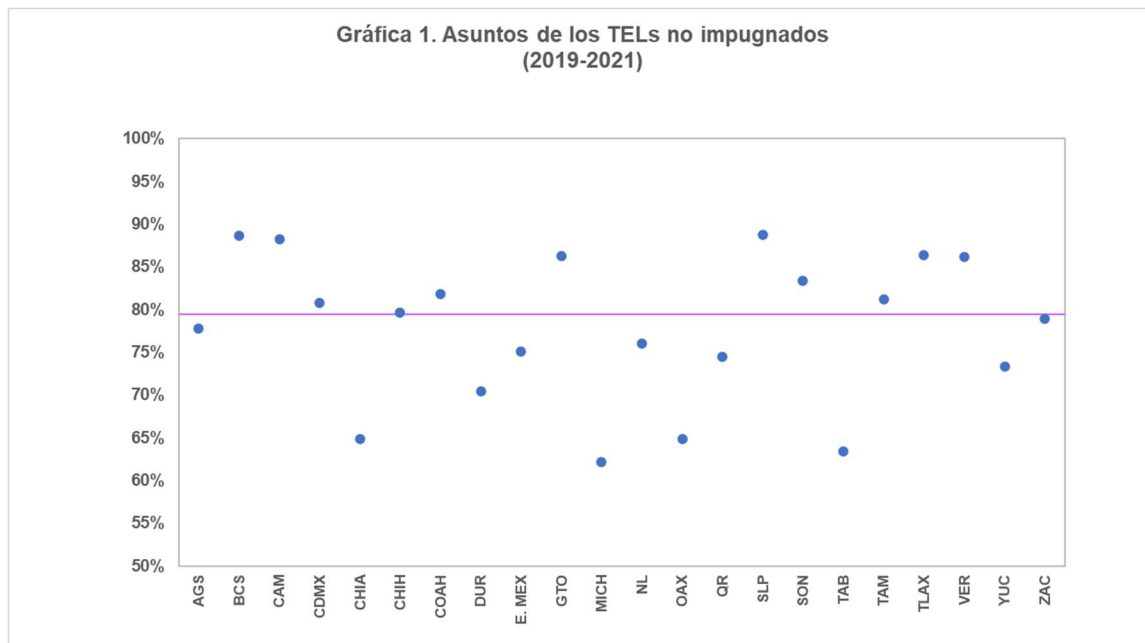
Como se observa en la *Tabla 1*, en los tres años analizados (2019-2021), los 22 TELs resolvieron una totalidad de **22,186** asuntos (5,285 en el 2019; 4,127 en el 2020 y 12,774 en el 2021). De esos asuntos fueron impugnados 4,559 por lo que, 17,627 asuntos que se resolvieron en el ámbito local no fueron recurridos ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF). Es decir, **el 79.45% de los asuntos no fueron impugnados**.

Tabla 1. Resoluciones de los TELs no impugnadas (2019-2021).

Asuntos	Año	AGS	BCS	CAM	CDMX	CHIA	CHIH	COAH	DUR	E. MEX	GTO	MICH	NL	OAX	QR	SLP	SON	TAB	TAM	TLAX	VER	YUC	ZAC	Total
Recibidos	2019	203	19	71	1507	74	45	62	238	290	77	95	186	317	207	74	59	160	168	121	1266	34	12	5285
	2020	36	271	27	484	38	65	228	42	266	103	84	189	327	81	824	83	84	59	68	729	11	28	4127
	2021	328	194	214	808	750	503	321	176	1291	737	765	1255	793	303	305	345	306	702	690	1541	188	259	12774
Total Recibidos		567	484	312	2799	862	613	611	456	1847	917	944	1630	1437	591	1203	487	550	929	879	3536	233	299	22186
Total Impugnados		126	55	60	330	303	125	111	135	460	126	357	390	505	151	135	81	201	175	120	488	62	63	4559
% NO impugnados		77.78	88.64	80.77	88.21	64.85	79.61	81.83	70.39	75.09	86.26	62.18	76.07	64.86	74.45	88.78	83.37	63.45	81.16	86.35	86.20	73.39	78.93	79.45

Fuente: Elaboración propia a partir de estudio de 22 TELs en el periodo 2019-2021.

En la Gráfica 1 se aprecia el porcentaje promedio de cada uno de los estados (puntos) que conforman el estudio, en relación con el promedio nacional (línea).



Fuente: Elaboración propia a partir de estudio de 22 TELs en el periodo 2019-2021.

Estos datos resultan relevantes porque evidencian el alto porcentaje de asuntos que se quedan en el ámbito local, lo cual refleja la confianza de las personas justiciables en las resoluciones de los TELs.

2.2. Porcentaje de efectividad

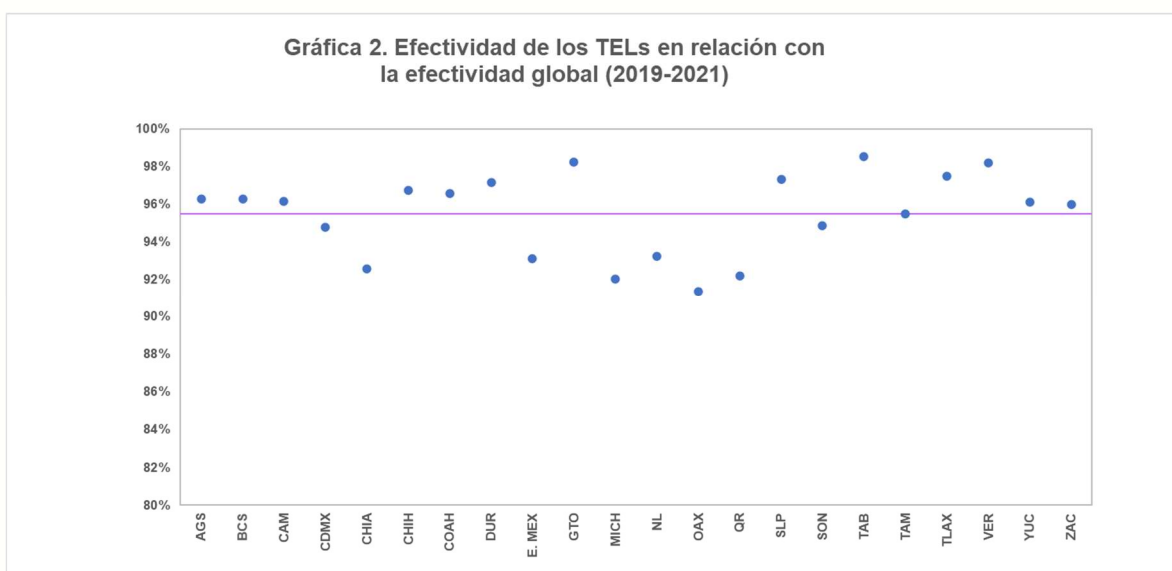
En la *Tabla 2*, se expone el porcentaje de efectividad (ver *Anexo 1. Metodología*) por cada uno de los estados que integran el estudio. Se observa que el porcentaje de asuntos que se resuelven en definitiva en el sentido planteado por los TELs aumenta significativamente, pues de los **22,186** asuntos resueltos por los TELs en el periodo de estudio, en **21,187** se mantuvieron las sentencias locales, considerando tanto las no impugnadas como las impugnadas. Esto es, en promedio nacional se tiene **el 95.5% de efectividad**.

Tabla 2. Efectividad de los TELs (2019-2021).

	AGS	BCS	CAM	CDMX	CHIA	CHIH	COAH	DUR	E. MEX	GTO	MICH	NL	OAX	QR	SLP	SON	TAB	TAM	TLAX	VER	YUC	ZAC	PROMEDIO
% Efectividad	96.30	96.28	96.15	94.78	92.58	96.74	96.56	97.15	93.12	98.26	92.06	93.25	91.37	92.22	97.34	94.87	98.55	95.50	97.50	98.22	96.14	95.99	95.50

Fuente: Elaboración propia a partir de estudio de 22 TELs en el periodo 2019-2021.

En la *Gráfica 2* se presenta el porcentaje de efectividad de los TELs en relación con el promedio nacional (línea).



Fuente: Elaboración propia a partir de estudio de 22 TELs en el periodo 2019-2021.

Este dato es aún más relevante que el anterior, dado que demuestra que un alto porcentaje de los asuntos locales se resuelven en definitiva en el sentido planteados por los TELs y no por resoluciones del TEPJF, concentrándose este último en dirimir principalmente las controversias que se suscitan en el ámbito federal. Al final, tanto la justicia electoral federal como la justicia electoral local, se complementan mediante una clara línea competencial (federal y local) que ha permitido la emisión de sentencias con mayores estándares de calidad y alcanzar los niveles de efectividad precisados, como resultado de la profesionalización y especialización del personal jurisdiccional en ambos niveles.

Con los anteriores puntos (*asuntos no impugnados y porcentaje de efectividad*) queda claro que aquella afirmación de que “el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve en definitiva casi cualquier acto impugnado de las elecciones locales”, está muy lejos de la realidad, pues como se dijo, un alto porcentaje (79.45%) de los asuntos que se resuelven por los TELs ni siquiera son impugnados, aunado a que, el aún más alto porcentaje de efectividad (95.5%) demuestra que son las sentencias de los TELs las que en definitiva están resolviendo las controversias político electorales que se suscitan en el ámbito local.

2.3. Porcentaje de resoluciones impugnadas y firmes.

Como se señaló, el segundo objetivo de este eje es refutar los señalamientos relativos a “la falta de certeza a los procesos locales” por un supuesto control político de los TELs ejercido por los gobiernos locales.

Se parte de la premisa de que, de ser cierta esta afirmación, la mayoría de las resoluciones de los TELs deberían ser revocadas por el TEPJF; sin embargo, al revisar el *porcentaje de resoluciones impugnadas y firmes* (ver Anexo 1. *Metodología*) se observa que sucede lo contrario. Del universo total de sentencias

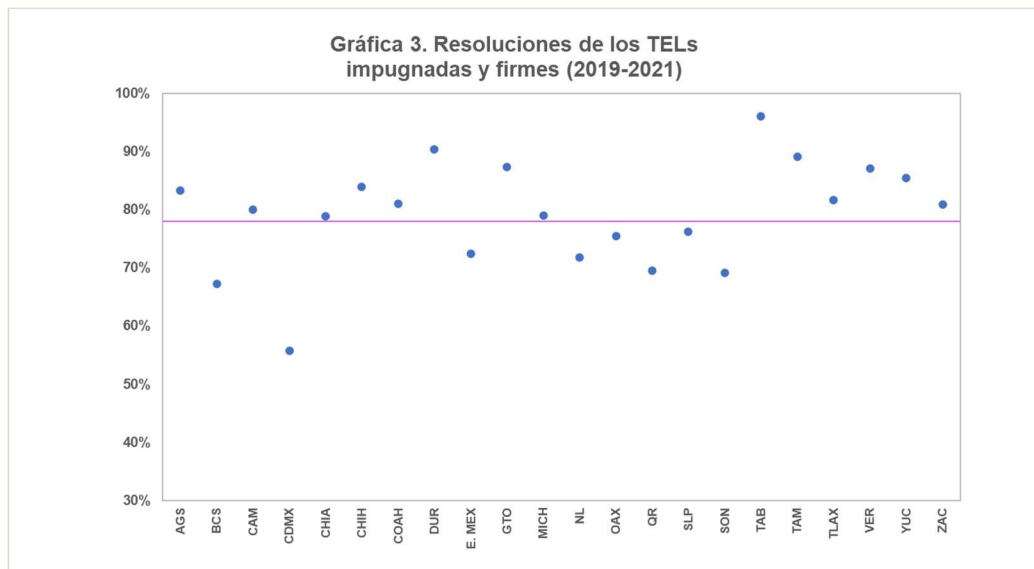
impugnadas a nivel nacional (4,559), 3,556 se mantienen **firmes**, es decir, el **78% nacional** (Tabla 3).

Tabla 3. Resoluciones de los TELs impugnadas y firmes (2019-2021).

Totales	AGS	BCS	CAM	CDMX	CHIA	CHIH	COAH	DUR	E. MEX	GTO	MICH	NL	OAX	QR	SLP	SON	TAB	TAM	TLAX	VER	YUC	ZAC	Total
Total resoluciones Impugnadas	126	55	60	330	303	125	111	135	460	126	357	390	505	151	135	81	201	175	120	488	62	63	4559
Total Confirmadas	102	25	38	184	201	91	82	105	291	82	249	270	270	105	85	45	175	122	55	378	39	44	3038
Total Desechadas y/o sobreseídas	3	12	10	0	38	14	8	17	42	28	33	10	111	0	18	11	18	34	43	47	14	7	518
Total de Firmes	105	37	48	184	239	105	90	122	333	110	282	280	381	105	103	56	193	156	98	425	53	51	3556
Total % Firmes	83.33	67.27	80.00	55.76	78.88	84.00	81.08	90.37	72.39	87.30	78.99	71.79	75.45	69.54	76.30	69.14	96.02	89.14	81.67	87.09	85.48	80.95	78.00

Fuente: Elaboración propia a partir de estudio de 22 TELs en el periodo 2019-2021.

De igual forma, en la *Gráfica 3* se hace el comparativo de cada uno de los estados (puntos) con respecto al promedio (línea).



Fuente: Elaboración propia a partir de estudio de 22 TELs en el periodo 2019-2021.

Esta información resulta sumamente importante porque demuestra que la afirmación sobre la supuesta falta de certeza en las resoluciones de los tribunales locales carece de sustento o evidencia, por lo que, se trata de una aseveración que no se sustenta en elementos objetivos o premisas que permitan arribar a la conclusión que plantea, ya que de ser cierta tal afirmación, se esperaría que un alto

porcentaje de las sentencias locales fueran impugnadas y revocadas por el TEPJF, sin embargo, sucede precisamente lo contrario.

Aquí, la efectividad de los TELs ofrece un elemento objetivo que permite sostener la actuación imparcial, independiente y profesional de los órganos jurisdiccionales electorales locales y, en consecuencia, desvirtuar la aseveración relativa a la falta de certeza y control político de estos, pues de suscitarse estas condiciones, las personas justiciables sistemáticamente estarían recurriendo las resoluciones de los TELs y, consecuentemente, el TEPJF corrigiendo -modificando o revocando- continuamente las “resoluciones políticas” de aquellos, no obstante, como se ha evidenciado, no ocurre así.

3. Costo de la Justicia Electoral Local.

Como se expuso al inicio de este documento, otra de las aseveraciones utilizadas para cuestionar la existencia de los TELs, es el supuesto costo “excesivo” que representan. Por ello, el objetivo de este eje es refutar tal afirmación que, de manera recurrente se ha pronunciado en el contexto del actual debate político de una posible reforma electoral.

En la Tabla 4 se señala el año electoral, tipo de elección y asuntos que recibieron los 22 estados que integran el estudio. Como puede observarse, todos los estados tuvieron algún tipo de elección en el año 2021. Pero, además, los estados de Aguascalientes, Coahuila, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas tuvieron procesos electorales también en el año 2020 (Coah) y 2019 (Ags, Dur, QR y Tam).

Tabla 4. Asuntos por tipo de elecciones locales en los años 2019, 2020 y 2021.

	Año	AGS	BCS	CAM	CDMX	CHIA	CHIH	COAH	DUR	E. MEX	GTO	MICH	NL	OAX	QR	SLP	SON	TAB	TAM	TLAX	VER	YUC	ZAC	Total
Asuntos recibidos	2019	203	19	71	1507	74	45	62	238	290	77	95	186	317	207	74	59	160	168	121	1266	34	12	5285
	2020	36	271	27	484	38	65	228	42	266	103	84	189	327	81	824	83	84	59	68	729	11	28	4127
	2021	328	194	214	808	750	503	321	176	1291	737	765	1255	793	303	305	345	306	702	690	1541	188	259	12774

Tipo de Elección
Gubernatura, Ayuntamientos y Diputaciones
Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas Municipales
Diputaciones
Ayuntamientos
Diputaciones y Gubernatura
Alcaldes, Consejales y Diputaciones
Diputaciones y Ayuntamientos

Fuente: Elaboración propia a partir de estudio de 22 TELs en el periodo 2019-2021.

De lo anterior, se advierte que, en el año electoral el promedio de asuntos recibidos por los tribunales, casi se triplica, ya que pasa de 214 asuntos en promedio en años no electorales, a 581 asuntos en promedio en un año electoral.

Por otro lado, si se revisan los presupuestos de los TELs respecto a los 3 años (*Tabla 5*), se observa que en el 2021 hay un incremento de 19.75% respecto al 2019 y 2020, años en los que no hubo elección (a excepción de los estados de Aguascalientes, Coahuila, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas).

Tabla 5. Presupuestos de los TELs en los años 2019, 2020 y 2021.

Tribunal	Presupuesto de Tribunales Electorales Locales 2019-2021		
	2019	2020	2021
AGS	\$ 16,206,100.00	\$ 15,805,000.00	\$ 20,999,999.00
BCS	\$ 17,150,350.92	\$ 15,879,748.68	\$ 21,057,013.08
CAM	\$ 20,130,090.84	\$ 21,128,382.32	\$ 29,109,016.91
CDMX	\$ 252,801,689.93	\$ 232,265,876.83	\$ 264,833,650.18
CHIA	\$ 45,735,799.05	\$ 29,934,495.05	\$ 47,296,924.99
CHIH	\$ 39,743,958.88	\$ 47,740,523.26	\$ 54,889,413.29
COAH	\$ 35,562,715.28	\$ 37,984,979.00	\$ 34,903,060.70
DGO	\$ 33,507,825.79	\$ 37,329,747.35	\$ 40,546,253.71
GTO	\$ 58,570,322.46	\$ 63,603,902.64	\$ 69,518,254.67
MICH	\$ 68,311,511.97	\$ 66,906,916.00	\$ 98,040,449.53
NL	\$ 51,181,000.00	\$ 55,551,226.00	\$ 75,000,000.00
QR	\$ 39,929,479.40	\$ 36,074,733.00	\$ 37,926,952.36
SLP	\$ 25,597,727.00	\$ 27,711,494.00	\$ 32,504,052.00
SON	\$ 61,484,601.00	\$ 56,988,908.00	\$ 68,806,550.00
TAB	\$ 28,138,829.27	\$ 29,252,329.86	\$ 51,638,842.93
TAM	\$ 40,789,978.00	\$ 38,309,923.00	\$ 41,235,850.00

TLAX	\$ 25,303,302.64	\$ 27,597,841.06	\$ 33,894,771.91
VER	\$ 84,392,740.79	\$ 80,909,046.69	\$ 98,357,671.37
YUC	\$ 31,695,287.00	\$ 28,525,758.00	\$ 27,093,392.73
ZAC	\$ 38,418,541.00	\$ 40,919,308.00	\$ 52,953,582.00

Fuente: Elaboración propia a partir de estudio de 22 TELs en el periodo 2019-2021.

En otras palabras, mientras que la carga de trabajo en los años electorales casi se triplica, los presupuestos de los TELs se ven incrementados (en promedio) en un 19.75%.

3.1 Porcentaje Presupuestal

Finalmente, se hizo una comparación del presupuesto de cada tribunal que integra el presente estudio con respecto al presupuesto estatal de su respectiva entidad, con la finalidad de ver qué porcentaje de éste representa (Tabla 6). Lo que se encontró es que, en promedio (de los 3 años y de los 22 TELs) ni siquiera asciende al punto porcentual del presupuesto estatal, pues corresponde al 0.086%.

Tabla 6. Relación del presupuesto de los TELs y el presupuesto de sus respectivas entidades federativas.

Entidad	Relación Presupuesto Tribunales Locales vs Presupuesto Estatal								
	2019			2020			2021		
	Presupuesto TEE	Presupuesto Estatal	Porcentaje	Presupuesto TEE	Presupuesto Estatal	Porcentaje	Presupuesto TEE	Presupuesto Estatal	Porcentaje
AGS	\$16,206,100	\$25,804,619,000	0.063	\$15,805,000	\$27,019,809,000	0.06	\$20,999,999	\$26,478,153,000	0.08
BCS	\$17,150,351	\$16,910,285,881	0.101	\$15,879,749	\$18,402,212,144	0.09	\$21,057,013	\$17,270,655,804	0.12
CAM	\$20,130,091	\$21,179,763,006	0.095	\$21,128,382	\$21,982,741,867	0.10	\$29,109,017	\$21,454,315,101	0.14
CDMX	\$252,801,690	\$234,016,325,579	0.108	\$232,265,877	\$238,975,793,216	0.10	\$264,833,650	\$217,962,153,520	0.12
CHIA	\$45,735,799	\$91,884,784,333	0.050	\$29,934,495	\$95,123,217,330	0.03	\$47,296,925	\$96,180,277,509	0.05
CHIH	\$39,743,959	\$72,216,669,888	0.055	\$47,740,523	\$78,376,897,036	0.06	\$54,889,413	\$74,225,370,049	0.07
COAH	\$35,562,715	\$50,377,512,683	0.071	\$37,984,979	\$49,746,134,828	0.08	\$34,903,061	\$52,675,671,250	0.07
DOO	\$33,507,826	\$31,681,191,532	0.106	\$37,329,747	\$33,131,241,355	0.11	\$40,546,254	\$33,274,690,848	0.12
E. MEX.	\$173,721,593	\$291,059,430,336	0.060	\$218,385,865	\$301,184,610,778	0.07	\$350,826,283	\$303,120,223,774	0.12
GTO	\$58,570,322	\$83,415,970,643	0.070	\$63,603,903	\$87,300,843,251	0.07	\$69,518,255	\$89,298,505,278	0.08
MICH	\$68,311,512	\$70,017,541,440	0.098	\$66,906,916	\$75,814,903,948	0.09	\$98,040,450	\$75,616,545,244	0.13
NL	\$51,181,000	\$101,459,191,528	0.050	\$55,551,226	\$105,144,990,984	0.05	\$75,000,000	\$107,167,104,681	0.07
QR	\$39,929,479	\$34,579,389,104	0.115	\$36,074,733	\$35,193,042,005	0.10	\$37,926,952	\$33,860,864,890	0.11
SLP	\$25,597,727	\$47,852,517,240	0.053	\$27,711,494	\$50,228,093,173	0.06	\$32,504,052	\$48,987,838,640	0.07
SON	\$61,484,601	\$68,432,446,248	0.090	\$56,988,908	\$70,261,526,405	0.08	\$68,806,550	\$67,515,261,781	0.10
OAX	\$38,469,076	\$69,786,574,928	0.055	\$38,469,076	\$78,008,676,024	0.05	\$40,370,175	\$76,193,983,989	0.05
TAB	\$28,138,829	\$51,175,882,591	0.055	\$29,252,330	\$52,864,276,279	0.06	\$51,638,843	\$51,098,955,328	0.10
TAM	\$40,789,978	\$54,933,398,535	0.074	\$38,309,923	\$59,513,542,784	0.06	\$41,235,850	\$63,580,292,873	0.06
TLAX	\$25,303,303	\$18,705,109,588	0.135	\$27,597,841	\$20,779,041,842	0.13	\$33,894,772	\$20,667,669,175	0.16
VER	\$84,392,741	\$128,361,911,179	0.066	\$80,909,047	\$129,535,095,247	0.06	\$98,357,671	\$128,420,684,290	0.08
YUC	\$31,695,287	\$40,586,550,839	0.078	\$28,525,758	\$44,096,239,578	0.06	\$27,093,393	\$41,136,103,198	0.07
ZAC	\$38,418,541	\$29,833,418,917	0.129	\$40,919,308	\$29,865,018,086	0.14	\$52,953,582	\$30,226,165,891	0.18
% Promedio			0.08			0.08			0.10

Fuente: Elaboración propia a partir de estudio de 22 TELs en el periodo 2019-2021.

Esto indica que, en el ámbito local, más que un costo excesivo, lo que en realidad existe es una deficiente distribución de sus gastos. Lo que sugiere que antes de buscar su eliminación, lo que debería explorarse son nuevas fórmulas que permitan distribuir los recursos de los tribunales de manera más eficiente a lo largo de todo el ciclo electoral (de 3 años).

4. Alternancia en gobiernos locales.

En este apartado se revisan las alternancias que se han suscitado en 30⁶ gobiernos locales desde 1989 (año de la primera alternancia) hasta el 2022, tomando como referencia la reforma constitucional del 2014. La razón de ello es que uno de los objetivos principales de tal reforma fue precisamente sacar del control político de los gobiernos locales a las autoridades electorales de cada entidad. Para lograrlo, se configuró el modelo electoral actual, donde las autoridades electorales locales (administrativas y jurisdiccionales) son nombradas mediante procedimientos que escapan del control directo de los poderes políticos locales.

En este sentido, las *alternancias* representan un fuerte indicador (aunque no es el único) de que la reforma del 2014 ha permitido avanzar significativamente en conseguir el objetivo de independencia de las autoridades electorales locales. La idea detrás de esta afirmación es sencilla: si las autoridades electorales locales estuvieran controladas por los poderes políticos locales, éstos, en su afán de perpetuarse en el ejercicio del poder, no permitirían tales alternancias.

En las *Tabla 7* y *Gráfica 4* puede observarse, sólo para fines ilustrativos, el número de alternancias que ha tenido cada estado.

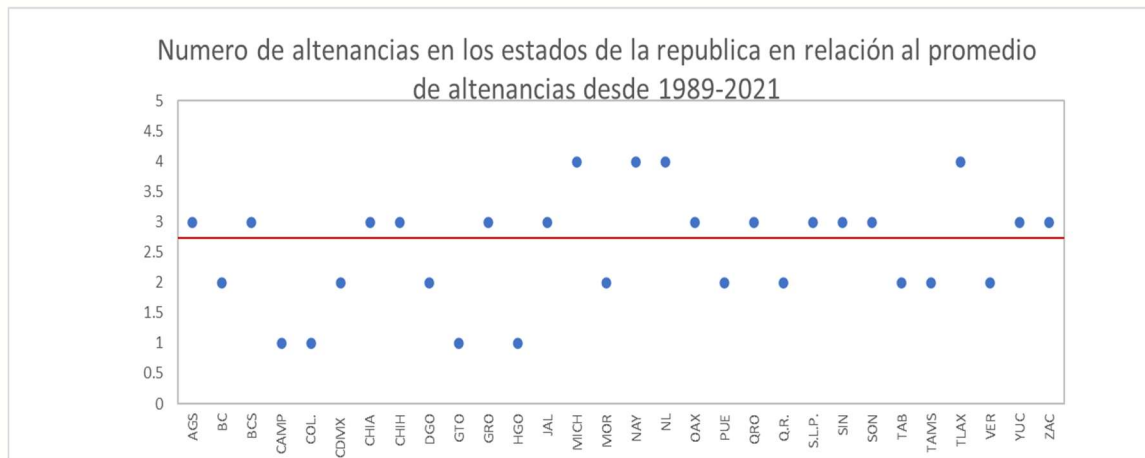
⁶ Con excepción del Estado de México y Coahuila, todos los estados han tenido al menos una alternancia.

Tabla 7. Número de alternancias en las entidades federativas en el periodo (1989-2022).

Estado	Alternancias
AGS	3
BC	2
BCS	3
CAMP	1
COL	1
CDMX	2
CHIA	3
CHIH	3
DGO	2
GTO	1
GRO	3
HGO	1
JAL	3
MICH	4
MOR	2
NAY	4
NL	4
OAX	3
PUE	2
QRO	3
Q.R.	2
S.L.P.	3
SIN	3
SON	3
TAB	2
TAMS	2
TLAX	4
VER	2
YUC	3
ZAC	3
Promedio	2.57

Fuente: Elaboración propia a partir de memorias electorales.

Gráfica 4. Número de alternancias en las entidades federativas en el periodo (1989-2022).



Fuente: Elaboración propia a partir de memorias electorales.

Lo relevante para el caso, es cuando se revisan el número de alternancias, tomando como referencia el año del 2014. En las *Tabla 8* y *Gráfica 5*, se muestran el número de alternancias desde 1989 hasta el 2022. Como puede observarse, en

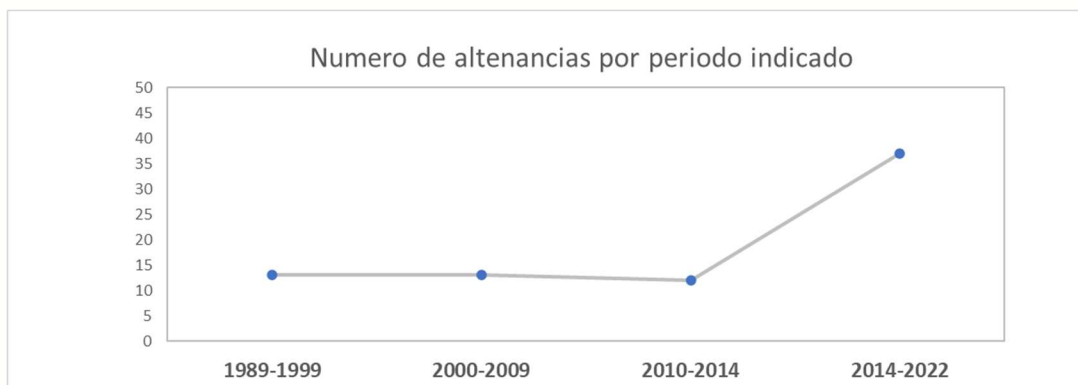
el último periodo (2014-2022) se han dado más alternancias que en los tres periodos anteriores juntos (1989-1999, 13 alternancias; 2000-2009, 13 alternancias; 2010-2014, 12 alternancias).

Tabla 8. Número de alternancias desde 1989 hasta el 2022.

Periodos	Alternancias
1989-1999	13
2000-2009	13
2010-2014	12
2014-2022	40

Fuente: Elaboración propia a partir de memorias electorales.

Gráfica 5. Número de alternancias desde 1989 hasta el 2022.



Fuente: Elaboración propia a partir de memorias electorales.

En otras palabras, en los 25 años previos a la reforma del 2014 se dieron en total 38 alternancias, mientras que en los 8 años posteriores a la reforma se han dado un total de 40 alternancias.

Conclusiones.

La información ofrecida en este documento, permite sostener la relevancia, certeza e independencia de las autoridades jurisdiccionales locales, ya que resuelven en lo local los asuntos sometidos a su consideración, en tanto que, la autoridad jurisdiccional federal se ocupa sólo marginalmente de su resolución. Garantizar la permanencia del actual federalismo jurisdiccional electoral, es la mejor manera de contribuir al proceso democratizador de nuestro sistema político.

Desempeño jurisdiccional local:

1. Un alto porcentaje (cerca del 80%) de los asuntos que se promueven ante los TELs no son impugnados, lo cual refleja la satisfacción de personas justiciables con nuestras resoluciones. Por lo tanto, la desaparición de los TELs podría tener dos consecuencias igualmente graves: primero, que un alto porcentaje de impugnantes a nivel local se queden sin acceso a la justicia electoral y, segundo, si el TEPJF absorbe también los asuntos locales, produciría una sobre carga de trabajo que necesariamente implicaría generar estructuras burocráticas adicionales, con su consecuente y necesario incremento presupuestal.
2. Existe un porcentaje aún más alto de *efectividad* (95.5%), lo cual refleja que casi la totalidad de los asuntos que se promueven ante la justicia electoral local son resueltos por nuestras sentencias, sea que éstas se impugnen o no. Esto evidencia dos cosas muy importantes. Por un lado, el alto grado de independencia y autonomía de los TELs con respecto a poderes públicos o privados que, sin lugar a dudas, pueden tener interés en nuestras resoluciones, pero, como se ha visto, no hay evidencias objetivas que demuestren que, además, tienen injerencia sobre las mismas.

Por otro lado, demuestra que la justicia electoral local ha evolucionado de manera paralela con la justicia electoral federal en relación con el grado de profesionalización técnica de las resoluciones. Esta evolución, en su conjunto, brinda a la persona justiciable un acceso integral a la justicia, dependiendo de la naturaleza de los actos que venga reclamando. En otras palabras, como lo corroboran los datos aquí expuestos, la persona promovente tiene la certeza de que, ya sea en el TEPJF o en los TELs (dependiendo de la naturaleza de los actos reclamados), tendrá un acceso pleno y profesional a la justicia.

3. El alto porcentaje de asuntos que se mantienen firmes, una vez impugnados (78 %) también es un fuerte indicador de lo anteriormente sostenido.

Costo de la justicia electoral local:

1. Una asignatura pendiente por resolver en la justicia electoral local tiene que ver con la distribución de los presupuestos en el ciclo electoral. Es decir, como ha quedado demostrado, en los años electorales la carga de trabajo casi se triplica, no así los presupuestos de los TELs.

Lo recomendable sería buscar fórmulas que permitan una distribución presupuestal por ciclos electorales (no anualizada), que permita distribuir los presupuestos de manera más equilibrada en los 3 años.

2. Como también se ha demostrado, el costo presupuestal promedio de los TELs a nivel nacional ni siquiera alcanza el punto porcentual de los presupuestos estatales. Este dato, contrastado con los datos expuestos en el eje del *desempeño jurisdiccional*, demuestra que en realidad el “costo” de los TELs es muy bajo en relación al alto “valor” de la labor que están desempeñando.

Alternancias en gobiernos locales:

1. Los datos sobre las alternancias en nuestro país reflejan la fortaleza del modelo de las instituciones electorales locales creado por la reforma electoral del año 2014, ya que claramente ha fomentado la independencia de las autoridades locales. Esto se ilustra en el hecho de que más de la mitad de las alternancias registradas desde el año 1989 tuvieron lugar luego de dicha reforma.

Bibliografía:

- Flamand Laura y Juan C. Olmeda. (2021). Democracia y federalismo. Ciudad de México: INE. (Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, no. 43)
- Hernández Valdez, Alfonso. (1998). Definiciones y teorías sobre el federalismo: una revisión de la literatura. *Política y Gobierno*, V (1), pp. 225–259.
- Astudillo, César. (2018). El derecho electoral en el federalismo mexicano. México, Ciudad de México: Secretaría de Cultura, INEHRM: Secretaría de Gobernación: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Cerdio, Jorge. (2008). El federalismo mexicano puesto a prueba: algunas consideraciones sobre el estado actual de nuestro sistema federal. En *Federalismo y descentralización*. Segunda edición, México, D.F. Secretariado Técnico al Servicio de los Gobiernos Estatales, A. C.
- San Martín, Ríos y Valles Pamela A. y Hernández Cuevas, Salvador R. (2020) Sistema nacional electoral vs. Sistema federal electoral. En Luis Carlos Ugalde Said Hernández Quintana (Coords) *Elecciones, justicia y democracia en México. Fortalezas y debilidades del sistema electoral, 1990-2020*. 3.^a edición. Ciudad de México, México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Morales Ramírez, Rafael. (2005). Nuevos campos de juego: mecanismos de acuerdo para el federalismo mexicano. *Foro Internacional*, 45(3), 466-488
- Sommano, Ma. Fernanda y Flamand, Laura. (2010) "De las regiones al centro. La influencia del factor local en las reformas electorales federales (1988-2000)" en: Luis Medina (coord.), *El siglo del sufragio. De la no reelección a la alternancia*. México. FCE, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes: Instituto Federal Electoral, pp. 236-289.
- Nava Gomar, Salvador O. (2020). La evolución de la justicia electoral en México, 1996-2019 En Luis Carlos Ugalde Said Hernández Quintana (Coords) *Elecciones, justicia y democracia en México. Fortalezas y debilidades del sistema electoral, 1990-2020*. 3.^a edición. Ciudad de México, México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 423-458.
- Garrido De Sierra, Sebastián. (2019). La reforma definitiva Un análisis de por qué y cómo la reforma electoral de 1996 desencadenó la caída del régimen priista. Ciudad de México: Centro de Investigación y Docencia Económicas.

Anexo 1. Metodología.

En el presente documento se analizan datos de 22 tribunales electorales locales durante tres años: 2019, 2020 y 2021.

Los datos fueron recopilados mediante solicitudes de información a las diferentes magistraturas que integran la AMMEL⁷, así como información pública. Una vez obtenidos, se sistematizaron y analizaron a partir de la construcción de una base de datos, la cual puede solicitarse para su consulta en el correo: ammelreforma21@gmail.com

Los datos son analizados bajo 2 ejes:

Desempeño Jurisdiccional Local

- *Porcentaje de no impugnados*
- *Porcentaje de Efectividad*
- *Porcentaje de resoluciones impugnadas y firmes*

Costo de la Justicia Electoral Local

- *Porcentaje Presupuestal*

El primer eje tiene **dos objetivos**:

El primero es evidenciar la relevancia de las judicaturas electorales locales, contrario a la idea de que “El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve en definitiva casi cualquier acto impugnado de las elecciones locales”.

El segundo es refutar los señalamientos relativos a “la falta de certeza a los procesos locales” por un supuesto control político que los gobiernos locales tienen sobre estos órganos jurisdiccionales.

Para conseguir el primer objetivo se analizan el total de asuntos que son recibidos por los tribunales electorales locales, contra el total de asuntos que son impugnados. El resultado de cruzar estos dos datos nos da como resultado el **porcentaje de no impugnados**.

⁷ Ver formato en Anexo 2.

En este mismo sentido, para obtener el porcentaje de asuntos que son resueltos por sentencias de los TELs (ya sea porque no se impugnaron, o bien, porque una vez impugnadas las sentencias de los TELs se mantuvieron firmes), se cruza el número de asuntos no impugnados más el número de asuntos que sí fueron impugnados, pero que se mantuvieron firmes. Al resultado de este cruce de datos se le denomina **efectividad**.

Para conseguir el segundo objetivo se estudia la totalidad de asuntos impugnados. Delimitado ese universo de datos, se analiza el porcentaje de asuntos *confirmados, revocados, modificados y desechados o sobreseídos*. Al sumar el porcentaje de asuntos confirmados y los asuntos desechados o sobreseídos, se obtiene el porcentaje de asuntos **firmes**.

El segundo eje (Costo de la Justicia Electoral Local) tiene como objetivo refutar las afirmaciones tales como “costos excesivos” o “costos innecesarios” (y otras similares) de los TELs, mismas que se han hecho en el contexto del actual debate político en torno a una posible reforma electoral.

Para alcanzar este objetivo se calculó el *porcentaje presupuestal* de los TELs. Éste simplemente es el porcentaje de presupuesto de los TELs en relación con los presupuestos de cada una de sus respectivas entidades federativas. En otras palabras, lo que se mide es qué porcentaje del presupuesto estatal corresponde a los TELs.

Anexo. 2. Formato para la solicitud de información.



SOLICITUD DE INFORMACIÓN
COMISIÓN PARA LA REFORMA ELECTORAL
AMMEL

FECHA DE ENVÍO:		MGDO(A) RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN:		PERSONA RESPONSABLE DEL LLENADO:	Nombre:
ENVIAR A:	ammelreforma21@gmail.com	TRIBUNAL:			Cargo:
					Email:

Medios de impugnación y procedimientos sancionadores recibidos (2019-2021):		
Año	Número de demandas/denuncias	Comentarios: (si lo requiere)
2019		
2020		
2021		

Resoluciones emitidas (2019-2021)*:		
Año	Número de resoluciones	Comentarios: (si lo requiere)
2019		
2020		
2021		

*El número puede variar con respecto a los medios de impugnación y procedimientos sancionadores recibidos por acumulaciones u otro motivo, si es el caso indique

Resoluciones impugnadas (2019-2021):		
Año	Número de resoluciones	Comentarios: (si lo requiere)
2019		
2020		
2021		



SOLICITUD DE INFORMACIÓN
COMISIÓN PARA LA REFORMA ELECTORAL
AMMEL

Resoluciones del TEPJF (2019-2021) relativas a las resoluciones del Tribunal local impugnadas*:			
Año	Sentido	Número	Comentarios: (si lo requiere)
2019	Confirma		
	Modifica		
	Revoca		
	Desecha		
2020	Confirma		
	Modifica		
	Revoca		
	Desecha		
2021	Confirma		
	Modifica		
	Revoca		
	Desecha		

* El dato debe ser el definitivo; el número puede variar con respecto a las resoluciones locales impugnadas por acumulaciones u otro motivo, si es el caso indique